



**RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL**  
**N° 200 -2021-ATU/DO-SSTR**

Lima, 09 de julio de 2021

**VISTOS:**

Expediente N° T-022636-2021 de fecha 04 de diciembre 2019, la **E.T. Y SERV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU S.A.**, solicitó la modificación de ficha técnica en la modalidad de modificación de recorrido de la **Ruta 4911**, la Carta N° 053-2020-ATU/DO-SSTR, el expediente N° E- 033539-2020, el expediente N° E-115711-2020, y el Informe N° 102-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia<sup>1</sup>, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica<sup>2</sup> de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° T-022636-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019 la **E.T. Y SERV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU S.A. (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 4911** donde propone la modificación de recorrido para el servicio de transporte regular de personas;

Que, mediante la Carta N° 053-2020-ATU/DO-SSTR de fecha 20 de enero de 2020, se observa la solicitud presentada de modificación de recorrido, por no reunir con todos los requisitos del procedimiento 10.8, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles



<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.

para la subsanación, por ello, mediante el Expediente N° E-033539-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, el administrado subsana las observaciones dentro del plazo correspondiente, por consiguiente, se tiene por subsanado todos los extremos respecto a los requisitos de los procedimientos administrativos 10.8., asimismo, mediante el Expediente N° E-115711-2020 de fecha 07 de setiembre de 2020, el administrado reitera su solicitud ante la Autoridad de Transporte Urbana (ATU) en referencia a la modificación de ficha técnica presentada mediante el expediente N° T-022636-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019;

Que, de la revisión de la documentación presentada y sus anexos, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8<sup>3</sup> del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de modificación de ficha técnica para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 4911**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que, esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 102-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 18 de junio de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 4911** en la modalidad de modificación de recorrido es **factible** en base a los siguientes fundamentos:



- Respecto a su recorrido, el administrado propone la modificación de la **Ruta 4911**, si embargo, de la revisión al estudio presentado se verificó que la propuesta corresponde a la modificación de recorrido autorizado en el distrito de Santa Anita, en ese sentido propone excluir: la Carretera Central (Tramo: Av. Ruiseñores – Av. Colectora Industrial), y la Av. Colectora Industrial (Tramo: Carretera Central – Av. Huancaray), asimismo, propone incluir: la Av. Ruiseñores (Tramo: Carretera Central – Av. Huancaray), la Av. Huancaray (Tramo: Av. Ruiseñores – Av. Colectora Industrial).
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para modificación de recorrido de la **Ruta 4911**, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos, en ese sentido, cumple con presentar mejores condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- En cuanto a la superposición, cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación ya existe una superposición mayor al 60% y con la propuesta esta se mantiene o reduce.
- En relación a la variación de recorrido, presenta el 5.37% de su longitud total autorizada; por lo que, cumple con no exceder el 20% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de ampliación de recorrido.
- De acuerdo a la propuesta del itinerario para la **Ruta 4911**, se definieron los desvíos temporales de las rutas afectadas, a través del informe N° 119-2020-ATU/DO-SSTR-TELR de fecha 17 de diciembre de 2020, asimismo, del análisis se identificó

<sup>3</sup> **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

**"(...) 10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

que dentro de su recorrido esta la Carretera Central, la cual se encuentra interferida debido a la ejecución de obras de la Etapa 1A del proyecto denominado “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao”, por ello, se detalla el recorrido temporal siendo el Plan de desvío IX;

- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 4911** en la modalidad de modificación de recorrido, presentado por la **E.T. Y SERV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU S.A.**, de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 4911**, en la modalidad de modificación de recorrido (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 4911**, se indica que corresponde a la **E.T. Y SERV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU S.A.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de modificación de la ficha técnica de la **Ruta 4911**, en la modalidad de modificación de recorrido presentada por la **E.T. Y SERV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2°.** **DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

**Artículo 3°.** **EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la **Ruta 4911**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

**Artículo 4°.** **INCORPORAR** el Informe N° 102-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 18 de junio de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5°. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución y anexos a la **E.T. Y SERV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU S.A.**, como operadora de la **Ruta 4911**.

**Artículo 6°. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.gob.pe/atu](http://www.gob.pe/atu)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



---

MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA  
Subdirector de Servicios de Transporte Regular  
de la Dirección de Operaciones  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

# ANEXO N° 01

## Ruta 4911

Distrito de Origen : ATE

Distrito de Destino : CALLAO (CERCADO)

| ITINERARIO IDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ITINERARIO VUELTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AV. CORONEL MARCO PUENTE LLANOS<br>VIA AUX. CARRETERA CENTRAL<br>PRLOG. AV. JAVIER PRADO<br>AV. METROPOLITANA<br>AV. HUANCARAY<br><b>AV. RUISEÑORES</b><br>OV. SANTA ANITA<br>CARRETERA CENTRAL<br>INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA<br>AV. NICOLAS DE AYLLON<br>AV. CIRCUNVALACION<br>CA. MANUEL BEINGOLEA<br>AV. DE LA ROSA TORO<br>AV. SAN JUAN<br>PZA. DERECHOS HUMANOS<br>AV. AVIACION<br>AV. ANGAMOS ESTE<br>CA. GRAL. BELISARIO SUAREZ<br>AV. RICARDO PALMA<br>OV. MIRAFLORES<br>AV. JOSE PARDO<br>OV. PLAZA CENTRO AMERICA<br>AV. DEL EJERCITO<br>JR. DIEGO FERRER<br>AV. TACNA<br>JR. SALAVERRY<br>AV. SAN MIGUEL<br>AV. LA PAZ<br>LIMITE PROVINCIAL<br>AV. LA PAZ<br>AV. SANTA ROSA<br>OV. JUAN PABLO II<br>AV. JOSE GALVEZ<br>CA. COLINA<br>CA. ALFONSO UGARTE<br>CA. LOS HEROS<br>AV. MIGUEL GRAU<br>JR. GUISE<br>JR. COLON<br>AV. MARCO POLO<br>AV. 2 DE MAYO<br>PZA. GARIBALDI<br>AV. REP. DE ARGENTINA<br>PZA. CMDT. JUAN FANNING<br>AV. REP. DE ARGENTINA<br>PZA. TUPAC AMARU<br>AV. NESTOR GAMBETTA<br>AV. CENTENARIO<br>AV. MIGUEL GRAU<br>AV. DEL EMISOR<br>AV. RAMIRO PRIALE<br>JR. INMACULADA CONCEPCION<br>CA. S/N MZA. ""K""<br>CA. 8<br>CA. H | CA. H<br>CA. 8<br>CA. S/N MZA ""K""<br>JR. INMACULADA CONCEPCION<br>AV. RAMIRO PRIALE<br>AV. DEL EMISOR<br>AV. MIGUEL GRAU<br>AV. NESTOR GAMBETTA<br>PZA. TUPAC AMARU<br>AV. REP. ARGENTINA<br>PZA. CMDT. JUAN FANNING<br>AV. REP. DE ARGENTINA<br>PZA. GARIBALDI<br>AV. 2 DE MAYO<br>AV. MARCO POLO<br>AV. MIGUEL GRAU<br>AV. COLINA<br>AV. JOSE GALVEZ<br>OV. JUAN PABLO II<br>AV. SANTA ROSA<br>AV. LA PAZ<br>LIMITE PROVINCIAL<br>AV. LA PAZ<br>PAS. SAN MARTIN<br>AV. COSTANERA<br>AV. BERTOLOTTO<br>AV. ESPINAR<br>AUX. AV. BRASIL<br>AV. DEL EJERCITO<br>OV. PLAZA CENTRO AMERICA<br>AV. JOSE PARDO<br>OV. MIRAFLORES<br>AV. RICARDO PALMA<br>AV. PETIT THOUARS<br>AV. ANGAMOS ESTE<br>AV. AVIACION<br>PZA. DERECHOS HUMANOS<br>AV. SAN JUAN<br>AV. DE LA ROSA TORO<br>CA. EDGARD ZUÑIGA MEDINA<br>CA. AUGUSTO DURAND<br>CA. PATIÑO CRUZATTI<br>AV. MCAL. SANTA CRUZ<br>ACC. AV. CIRCUNVALACIÓN (ALT. CA. DOMINGO NIETO)<br>AV. CIRCUNVALACIÓN<br>AV. NICOLAS DE AYLLON<br>INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA<br>CARRETERA CENTRAL<br><b>OV. SANTA ANITA</b><br><b>AV. RUISEÑORES</b><br><b>AV. HUANCARAY</b><br>AV. METROPOLITANA<br>PROLG. AV. JAVIER PRADO<br>VIA AUX. CARRETERA CENTRAL<br>AV. CORONEL MARCO PUENTE LLANOS |



### DATOS TÉCNICOS

|                             |                                                                                            |                 |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| TIPO DE UNIDAD              | : MICROBUS                                                                                 |                 |
| CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA | : OPERATIVA                                                                                | 85 unidades     |
|                             | RETEN                                                                                      | 05 unidades     |
|                             | TOTAL                                                                                      | 90 unidades     |
| LONGITUD DE RECORRIDO       | : IDA                                                                                      | <b>46.42 km</b> |
|                             | VUELTA                                                                                     | <b>46.31 km</b> |
|                             | TOTAL                                                                                      | <b>92.73 km</b> |
| VELOCIDAD PROMEDIO          | : 20 Km/h                                                                                  |                 |
| INTERVALO DE PASO           | : 4 Min                                                                                    |                 |
| PARADERO INICIAL            | : AV. MARCO PUENTE LLANOS, MZ. E, LOTE 2B EX FUNDO BARBADILLO – ATE                        |                 |
| PARADERO FINAL              | : CALLE H (AA.HH. TIWINZA) – CALLAO                                                        |                 |
| ESTACIONAMIENTO INICIAL     | : AV.MARCO PUENTE LLANOS, MZ. E , LOTE 2B EX FUNDO BARBADILLO – ATE RS.984-17 SRT 07-04-17 |                 |

